



Resolución de Gerencia Municipal N° 0239-2021-MPY

Yungay, 09 de setiembre del 2021

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°0235-2020-MPY, de fecha 02 de setiembre del 2020, Informe N° 337-2021-MPY/06.41, de fecha 10 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto;

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas;

Que, en ese sentido, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212º incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**; 212.2. **"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"**;





Municipalidad Provincial de Yungay

No obstante en atención a lo prescrito en el TÍTULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1° El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias";**

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°235-2020-MPY, de fecha 02 de setiembre del 2020, se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago por concepto de COMPENSACION VACACIONAL, a favor del Ex Servidor OSCAR CONSTANTINO GARCIA RIMAC, correspondiente al periodo comprendido del 01 de abril de 2019 al 25 de noviembre del 2019; por la suma de S/ 1,748.04 (Un Mil Setecientos cuarenta y ocho con 04/100 Soles), monto que se encuentra incluido el aporte del empleador, y afecto a los descuentos de ley, según liquidación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos";**

Teniendo lo expuesto en consideración, mediante Informe N° 059-2020-MPY/06.41, de fecha 11 de febrero del 2020, el CPC. Bach. Kleider Henry Bedón Vicos, ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos emite el cálculo para el pago de compensación vacacional del Ex Servidor Oscar Constantino García Rímac, considerando un monto menor al que correspondería, a razón de esto, mediante Informe N° 337-2021-MPY/06.41, de fecha 10 de agosto del 2021, el Bach. Jean Paul Tamariz García, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos corrige el error de cálculo aritmético que se efectuó en el precitado informe, por lo que corresponde elaborar la respectiva rectificación del monto consignado en la Resolución de visto, siendo el cálculo correcto el siguiente:

Del 01 de abril de 2019 al 25 de noviembre del 2019 – 07 meses y 25 días

Vacaciones Truncas	=	1631.94
ESSALUD : 55% x4,400(UIT)	=	217.80
Total, a Certificar	=	1,849.74

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer que el equipo encargado cometió un error aritmético en el cálculo de la liquidación de Beneficios Sociales del administrado, en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N°235-2020-MPY, de fecha 02 de Setiembre del 2020, situación que deberá ser resuelta en merito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error aritmético de cálculo consignado en el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N°235-2020-MPY, de fecha 02 de Setiembre del 2020, estableciendo lo siguiente:





Municipalidad Provincial de Yungay

DICE: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago de **COMPENSACION VACACIONAL**, a favor del Ex Servidor **OSCAR CONSTANTINO GARCIA RIMAC**, correspondiente al periodo comprendido *del 01 de abril de 2019 al 25 de noviembre del 2019*; por la suma de **S/1,748.04 (Un Mil Setecientos cuarenta y ocho con 04/100 Soles)**, monto que se encuentra incluido el aporte del empleador, y afecto a los descuentos de ley, según liquidación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos”;

DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago de **COMPENSACION VACACIONAL**, a favor del Ex Servidor **OSCAR CONSTANTINO GARCIA RIMAC**, correspondiente al periodo comprendido *del 01 de abril de 2019 al 25 de noviembre del 2019*; por la suma de **S/ 1,849.74 (Un Mil Ochocientos cuarenta y nueve con 74/100 Soles)**, monto afecto a los descuentos de ley, y cargas sociales por S/ 217.80 (Es Salud 9%), en conformidad a la liquidación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos consignados en la Resolución Administrativa del Visto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística y Sistemas su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abog. R. ...
Gerencia ...
MUNICIPAL

